



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00210-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S. A. S. Vs. Demandado: Carlos Alberto Jaramillo Rodríguez y Carolina Soto Ardila.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez que el día 03 de agosto de 2023, se allegó memorial, al correo electrónico del despacho, por el apoderado judicial de la parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de la medida cautelar que aquí se hubiere perfeccionado y el archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1694

Sevilla, Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)
“TERMINACIÓN SIN SENTENCIA-MEDIDA EMBARGO”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S.
EJECUTADO: CARLOS ALBERTO JARAMILLO RODRIGUEZ
CAROLINA SOTO ARDILA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00210-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, que la solicitud de terminación del presente proceso fue suscrita por el Dra. YUDY SALETH RANGEL PABÓN, quien es la jefe de cartera de la entidad demandante y quien le otorgó poder de representación al Dr. EDERZON GUTIERREZ GALVAN identificado con cédula de ciudadanía No.91.355.336 de Piedecuesta – Santander y T. P. No.313.695 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte activa, pues de ello pende la atribución para empoderar este tipo de solicitudes a nombre del extremo demandante, vislumbrando en efecto que, le fue extendida dicha potestad en el mandato en vista que el apoderado judicial que representa los intereses de la parte activa.

Ahora bien, observado lo anterior, procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante, allegada a este plenario por conducto de su

¹ Visible a folio 17 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00210-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S. A. S. Vs. Demandado: Carlos Alberto Jaramillo Rodríguez y Carolina Soto Ardila.

apoderado judicial, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por los demandados, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de los demandados, señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 94.253.865 y la señora **CAROLINA SOTO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No 66.962.116, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, junto con la orden de archivo.

En relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la misma se despachará también de forma favorable; esto considerando que el inciso 1º del artículo 461 del Estatuto Procesal Civil determina que, al deprecarse este tipo de solicitudes, se debe terminar el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros ordenados.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S.** identificada con Nit. 901.128.535-8, en contra del señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 94.253.865 y la señora **CAROLINA SOTO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No 66.962.116, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 16 No.14-07 del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00210-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S. A. S. **Vs. Demandado:** Carlos Alberto Jaramillo Rodríguez y Carolina Soto Ardila.

No.382-19688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.761220100000001020032000000000, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.865; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio JCMSVC-0507-2022-00210-00 del 08 de septiembre de 2022². Por secretaria librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, comunicando el levantamiento de la citada medida.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de **Caicedonia Valle del Cauca**, que el Despacho comisorio N° 003 de fecha 15 de febrero de 2023, ha quedado sin efectos y que por lo tanto **procedan a efectuar su correspondiente devolución**, en el estado en que se encuentre, como efecto reflejo de lo dispuesto en el numeral primero de este proveído. Por secretaria Ofíciase al Juzgado Comisionado, para efectos de la devolución de la Comisión encomendada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>129</u> DEL 04 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

² Ver anexo 007 del expediente digital

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24f6b7f7a44676cd3b24f50ed7d35abb7da5b4206381e346e54d7cc1fdb8bd8**

Documento generado en 03/08/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>